

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " " " " " " " " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo sido presentadas quejas sobre los precios y calidad de los servicios en algunas cafeterías, cafés, bares y otros establecimientos similares, lo que trae como consecuencia un perjuicio para el público y los intereses turísticos muy especialmente y teniendo en cuenta que si bien los propietarios de estos establecimientos pueden fijar libremente sus precios, la garantía debida al consumidor, tanto nacional como extranjero, exige la adecuada publicidad de los precios establecidos y de la categoría de aquéllos.

Se hace público:

1.º—Que los propietarios de las cafeterías, bares, cafés, restaurantes y establecimientos similares están obligados a tener en sitio muy visible la lista de los precios de las consumiciones y la categoría de los establecimientos.

2.º—Que los precios que por aquéllas perciban han de responder al fijado previamente en las listas citadas y que las consumiciones y los servicios que se presten en el establecimiento, se adecúen a las debidas exigencias de calidad y eficacia.

Se previene que la infracción a estas disposiciones será castigada como desobediencia a mi Autoridad y de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 10 de octubre de 1958 y 260 i) de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, llegándose en el supuesto de reincidencia, ponderada la gravedad del caso, a suspender gubernativamente la apertura del local por el tiempo que prudencialmente se estime oportuno.

Los señores Alcaldes de esta provincia han de dar a esta Cir-

cular la mayor difusión en los establecimientos radicantes en sus Ayuntamientos.

Todos los Agentes dependientes de mi Autoridad deberán efectuar una adecuada vigilancia en los establecimientos a fin de que lo dispuesto en esta Circular sea cumplido, denunciándose el incumplimiento de la misma para la imposición de las sanciones que procedan.

Oviedo, 5 de julio de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Edicto

Esta Junta, en sesión celebrada, acordó conceder dote con cargo a la "Obra Pía de Queipo" a la peticionaria doña Luisa Lorienté Cancio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que quienes lo estimen procedente puedan formular ante esta Junta las reclamaciones que crean oportunas contra el referido acuerdo, para lo cual se concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Oviedo, 4 de julio de 1963.—El Gobernador Civil-Presidente, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número dos, en funciones en el Juzgado número uno de Avilés,

Hago saber: Que en los autos de juicio civil de cognición número veintitrés de mil novecientos sesenta y tres, a que se hará más mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés a once de junio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número dos, en funciones de sustitución en este Juzgado Municipal número uno, los presentes autos de juicio civil de cognición número veintitrés del corriente año, y seguidos entre partes, de la una y como demandante don Luis María Antolín Bravo Procurador, en nombre y representación de don José González González, mayor de edad, casado, Empleado y vecino de San Juan de la Arena, concejo de Soto del Barco, en esta comarca judicial, bajo la dirección del Letrado don Fernando Valdés Bango, y de la otra y como demandado don Manuel Cousillas Facal, también mayor de edad, casado, Carpintero y vecino del propio San Juan de la Arena, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda; y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Luis María Antolín Bravo, Procurador, en nombre y representación de don José González González, contra don Manuel Cousillas Facal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a ambas partes en relación con la casa-vivienda, sita en el pueblo de San Juan de la Arena, de esta comarca judicial, sin número de población, en la calle Travesía número uno de la Ave-

nida de José Antonio Primo de Rivera, compuesta de planta baja y piso alto-bohardilla, descrita en el hecho segundo de tal demanda, con base en la causa de necesidad que el arrendador invoca y para ser ocupada por su hija y esposo de ésta, declarándose el desahucio de la misma, y condenando al demandado a que la desaloje dentro del plazo que la Ley establece para los casos en que se esté o no al corriente en la renta, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo hiciere e imponiéndole todas las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que al demandado, por su situación en rebeldía, le será notificada a medio de edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva e inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por conducto del excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, a quien se se remitirá con atento oficio, ello si por la representación de la parte actora, no se solicitase la notificación personal dentro del tercer día, definitivamente en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.—Rubricada y sellada.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Manuel Cousillas Facal, libro el presente en Avilés a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Teodoro Menéndez Alvarez.—El Secretario del Juzgado.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Belmonte de Miranda, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número ciento tres de mil novecientos cincuenta y nueve, por lesiones, por la presente se requiere al

penado Antonio Carreira Iglesias, de treinta y seis años de edad, en la fecha de autos, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Prada de Cruces (Padrón), soltero, obrero; al pago de la multa de mil pesetas, y a que, en concepto de indemnización civil abone al perjudicado José Manuel González Sal, la cantidad de tres mil quinientas pesetas, a que fue condenado en la causa arriba expresada.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo ordenado por dicho señor Juez y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al expresado penado, expido la presente en Belmonte de Miranda, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE COLUNGA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de la demarcación de Colunga (Oviedo).

Doy fe y testimonio: Que en en los autos de proceso civil de cognición, que registrados bajo el número cuatro del corriente año, se han seguido ante este Juzgado, entre doña Pilar Vega Valle, contra doña Elena Toyos Roza, y otros, sobre reconocimiento y subsidiariamente constitución de servicio de paso de fincas rústicas, y de los que se hará más mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Colunga a veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, Juan Martínez García, Juez Comarcal de la misma, y su demarcación, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, que se hallan registrados bajo el número cuatro del corriente año, seguidos entre partes, de la una, como demandante doña Pilar Vega Valle, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de La Riera, en este término municipal, actuando por sí y en beneficio de la comunidad de la que forma parte con sus hijos; y de la otra como demandados doña Asunción Bulnes Caride, mayor de edad, de estado ignorado; don Manuel Covián Vega, mayor de edad, de estado y profesión también ignorados, y ambos con domicilio desconocido; don Manuel Toyos Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Riera; don Julio Morán Pis, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Riera; doña Elena Toyos Roza, mayor de edad, la-

bradora, de estado ignorado, y doña Manuela Morán, mayor de edad, labores, de estado y segundo apellido ignorados, ambas también vecinas de La Riera, y cuyos autos versan sobre establecimiento o constitución de servidumbre de paso para servicio de fincas rústicas conocidas por "El Soto" y "El Revorio", en términos de La Riera, perteneciente a este condejo, y

Fallo

Que estando la excepción dilatoria de falta de legitimación activa en la demandada doña Elena Toyos Roza, debo absolver y absuelvo de la presente demanda, a esta demandada. Y desestimando totalmente la demanda, interpuesta por doña Pilar Vega Valle, debo absolver y absuelvo de la misma a los restantes demandados doña Asunción Bulnes Caride, don Manuel Covián Vega, don Manuel Toyos Fernández, don Julio Morán Pis y doña Manuela Morán. Con imposición de las costas a dicha demandante. Así por esta mi sentencia, definitiva en su primera instancia, que se notificará a las partes, y a los demandados rebeldes, doña Asunción Bulnes Caride, don Manuel Covián Vega, don Manuel Toyos Fernández, don Julio Morán Pis, y doña Manuela Morán, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes, si no se solicitara la personal por la actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez. Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez Comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Colunga, veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe: Miguel Casado.—Rubricado.

Lo testimoniado, concuerda con los particulares transcritos de la sentencia original a que me remito, y para que conste y surta los efectos acordados, libro el presente en Colunga a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Doy fe: Miguel Casado.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Juan Martínez.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, sito en el Palacio Municipal de Jus-

ticia, Plaza de los Remedios, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por don Jacinto Ramos Fernández, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Ramón Díaz Piñera, defendido por el Letrado don Juan Bautista Tuero Las Clotas; contra doña Luisa Lastra Lamar, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Gijón; y contra don Luis García Menéndez, mayor de edad, cuyo estado, profesión y actual paradero se ignoran, acordó emplazar a dichos demandados a fin de que en el improrrogable término de seis días contesten por escrito y con las demás formalidades de la Ley la demanda contra ellos promovida, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Luis García Menéndez, en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Edicto

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Gijón a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor Magistrado don Félix Salgado Suárez, Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de menor cuantía promovidos por don José Ramón Rodríguez Menéndez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en la calle Móstoles, número tres, representado por el Procurador don Luis Cifuentes González y defendido por el Letrado don Rafael Arias de Velasco; contra don Antonio Millán Villalobos, mayor de edad, cuyo estado civil se desconoce, Industrial, vecino de Jerez de la Frontera, calle Antonio Vico, número nueve, y contra su esposa si fuere casado, declarados en rebeldía y versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don José Ramón Rodríguez Menéndez, contra don Antonio Millán Villalobos, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar al actor la cantidad de veintiocho mil doscientas veintiséis pesetas con veinte céntimos; con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Gijón a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones, contra Eduardo Luis Amoedo Amoedo de 52 años, casado, peón, hijo de José y de Dolores, natural de Taboadelos, Pontevedra, y con domicilio el día de autos en esta capital, carretera de Las Segadas, número catorce, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, por resolución de esta fecha se acordó requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión y dejar extinguido el arresto menor que como pena principal le fue impuesto, y al mismo tiempo hacer efectivas sus responsabilidades económicas impuestas, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de requerimiento y apercibimiento al condenado Eduardo Luis Amoedo Amoedo en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y tres, que se instruyó por hurto contra Rufino Prieto Rodríguez, de veintiocho años, sol-

tero, peón, hijo de Rufino y Emilia, natural de Navasfrías (Salamanca), y vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Félix González Abascal, número dos en funciones del número uno, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Rufino Prieto Rodríguez, de veintiocho años, soltero, peón y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por hurto de una bicicleta que fue recuperada, propiedad de Ramón García Rodríguez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Rufino Prieto Rodríguez, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Abascal.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Llano García.

—:—

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas número cincuenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, que se instruyó por este Juzgado, por hurto, contra Rufino Prieto Rodríguez, de veintiocho años, soltero, peón, hijo de Rufino y Emilia, natural de Navasfrías (Salamanca), y vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se dictó la senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres, el señor Juez Municipal del Juzgado número uno don Félix González Abascal, número dos en funciones del número uno, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado Rufino Prieto Rodríguez, de veintiocho años, soltero, peón y vecino de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por hurto de cien pesetas a Esperanza Revuelta Fernández, mayor de edad, taquillera y de esta vecindad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Rufino Prieto Rodríguez, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de sentencia al expresado denunciado, hoy en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Abascal.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José de Llano García.

—:—

Cédulas de notificación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que se sigue contra Enrique Alfonso Pedro Castañón Carrocera, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Anita, natural de Olloniego y con domicilio en esta capital, por hurto, se cita al perjudicado o perjudicados propietarios de un par de guantes de lana color gris claro, sustraídos el día de autos, del interior de un coche marca Seat 1.400, que se encontraba aparado en la calle de Santa Susana y que se encuentra en paradero ignorado, para que

el día veintidós del actual y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, número siete, primero izquierda, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio, previniéndole que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número dos, en funciones del número uno don Félix González Abascal, en el juicio verbal de faltas número ciento cincuenta de mil novecientos sesenta y tres, que se instruye por este juzgado por lesiones, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Antonio Rodríguez Gutiérrez, (a) "El Africano" y "El Moro", de treinta y seis años, casado, obrero, hijo de Juan y Antonia, natural de Algeciras (Cádiz) y vecino que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, para que a las doce horas del día treinta de julio próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana, número siete, primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento al mismo que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, extiendo y firmo la presente cédula en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número dos en funciones del número uno don Félix González Abascal, en el juicio verbal de faltas número ciento setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y tres, que se instruye por este Juzgado por lesiones, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciante - lesionado José Antonio Lima Tablas, de treinta y siete años, soltero, tejero, hijo de José y Adoración, natural de La Guardia (Pontevedra) y vecino del Caleyó y hoy en paradero ignorado, para que a las diez horas del día siete de agosto próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzga-

do, sita en la calle de Quintana, número siete, primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, extiendo y firmo la presente cédula en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número dos en funciones del número uno don Félix González Abascal, en el juicio verbal de faltas número ciento ochenta y uno de mil novecientos sesenta y tres, que se instruye por este Juzgado por escándalo, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente a los denunciados José Peruyero Quirós, de 36 años, soltero, tejero, natural de Belonio (Infiesto), y José Manuel Mongil Bautista, de veinticuatro años, casado, empleado, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino de Oviedo, y hoy ambos en paradero ignorado; para que a las doce horas del día treinta del corriente, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento ambos que de no concurrir con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE TEVERGA

Edicto

El Encargado de este Registro Civil,

Hace saber: Que se tramita expediente de rectificación de errores relativos a la inscripción de nacimiento de José Ramón Suárez López, hijo de Atanasio y de María, que, al parecer nació el uno de mayo de mil novecientos diecisiete en vez del dos del mismo mes y año.

Quienes tengan interés en el asunto pueden comparecer en el expediente en término de quince días.

Teverga, veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.



DE TINEO

Emplazamiento

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal de esta villa en proveído de esta fecha en demanda de juicio de cognición número diecinueve de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de don Emilio Ramos R. Peláez, Letrado de esta villa, apoderado de don Manuel Gómez Abad, vecino de Villanueva del Valledor (Allande), actuando en interés propio de su mandante y además en beneficio de la comunidad hereditaria causada por fallecimiento de su padre don Benito Gómez Abad y demás causahabientes, contra don José Canto Valle, don Benigno Ubiaño Fernández, doña María Fernández, doña María Pieiga, doña Concepción Gómez Canto, don Enrique Gómez Rodríguez y don Manuel Fernández Gómez, vecinos de dicho Villanueva del Valledor, sobre aguas y contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre los predios "Extasos del Hospital", huerta de "Debajo de Casa", huerta de "Detrás de Casa", huerto de "Junto a Casa" en términos de Villanueva del Valledor se expedirán los oportunos edictos y, en cuanto a los demandados conocidos se les emplazará en legal forma para que dentro del improrrogable plazo de seis días, comparezcan en autos contestando dicha demanda. Y para que sirva de emplazamiento en forma a cuantas personas desconocidas o inciertas que se consideren con derechos dominicales sobre los predios "Extasos del Hospital", huerta de "Debajo de Casa", huerta de "Detrás de Casa" y huerto de "Junto a Casa", en términos de Villanueva del Valledor (Allande), se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando en tanto las copias de la demanda en esta Secretaría.

Tineo a primero de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado, el señor Juez Municipal de esta villa, en proveído de esta fecha, en demanda de juicio verbal civil número diecisiete de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador de los Tribunales don Estanislao Menéndez de Llano, como apoderado de don Antonio

Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santueña, contra don Mariano García Mora, mayor de edad, casado, labrador y también vecino de Santueña, y contra cualquier persona desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales sobre la finca "La Cuesta y Granxia de la Cuesta", sita en términos de dicho Santueña, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, se ha ordenado emplazar a los demandados conocidos para que el día doce del actual mes y hora de las once comparezca ante este Juzgado Municipal, y en cuanto a las personas desconocidas o inciertas que se publiquen los correspondientes edictos, quedando mientras tanto las copias de la demanda en esta Secretaría. Y para que sirva de citación en forma a cuantas personas desconocidas o inciertas que se consideren con derechos dominicales sobre la finca "La Cuesta y Granxia de la Cuesta", en términos de Santueña, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo a primero de julio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Villaviciosa y su partido en providencia de hoy dictada en juicio de menor cuantía, sobre que se declara redimible con arreglo a la Ley de la carga de aprovechamiento de hierbas, o sea del primer pelo en cuanto a una hectárea y once áreas en una finca al sitio Prado de Soto, en términos de Gobiendes y otros extremos, que promovió don Enrique Toyos Fernández, mayor de edad casado, labrador, vecino de Gobiendes, por la presente se emplaza a los demandados herencia yacente de don Enrique Montoto Perterra, vecino que fue de Gobiendes, donde falleció en estado de soltero, y en su representación los que justifiquen ser sus legítimos herederos o se crean con derecho a sus bienes; y a cualquiera otra persona desconocida e incierta a la que pudiera afectar la demanda, o se creyera con derecho a oponerse a la misma y a la sentencia que en su día se dicte, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en forma en los autos, bajo aper-

cibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados expresados, libro la presente en Villaviciosa, a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Habiendo acordado la Corporación en sesión celebrada el 27 de junio del corriente año, la instrucción de expediente de venta, mediante adjudicación directa al Patronato de Casas Militares, de los solares 15, 24 y 23, emplazados en los terrenos de la antigua Residencia Provincial, según lo dispuesto por O. M. de 21 de septiembre de 1955, se abre período de información pública por quince días, a los efectos de lo prevenido en el artículo 96, 1 g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Los correspondientes planos, expediente y demás documentación al caso están de manifiesto en el Negociado de Contratación de esta Excelentísima Diputación.

Oviedo, 8 de julio de 1963. — El Presidente, José López - Muñiz. — El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Anuncio

Tras haber sido citados a través de los vistores los contribuyentes de cada pueblo de este concejo, para las oportunas comprobaciones, han sido confeccionados por este Ayuntamiento los padrones para la cobranza de la correspondiente exacción sobre:

Tenencia de perros.
Circulación de carros.
Circulación de bicicletas, y
Aprovechamientos agroforestales en montes.

Así como los de solares sin edificar, escaparates, limpieza y revoque de fachadas, anuncios y letreros, y establecimientos o viviendas sin inodoro o sin agua.

Los respectivos padrones se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, a 4 de julio de 1963. — El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE SALAS

Antonio de la Esperanza Martínez - Radío, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la villa de Salas.

Doy fe de que en mi Notaría, a requerimiento de doña Angeles Fernández Corugedo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Doriga, concejo de Salas, que interviene por sí y en representación debidamente acreditada de sus hermanos doña Carmen Corugedo Fernández, sin profesión especial, casada con don Valentín Andrés Álvarez, y don Indalecio Corugedo Fernández, Licenciado en Derecho, casado con doña Concepción de las Cuevas, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, se tramita Acta de Notoriedad para acreditar la usucapión y obtener la inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento de las aguas del reguero "Doriga", que baja de San Marcelo en el punto llamado "Reculaño", de la citada parroquia de Doriga, concejo de Salas, que se utiliza para riego de la finca "Reculaño", a prado y tierra y para el accionamiento del molino "Troncosa". El aprovechamiento se efectúa sin limitación de días ni de horas por medio de una escollera oblicua y en un volumen de cincuenta litros por segundo, respecto al molino y de veintidós litros por segundo, en cuanto a la finca.

Lo que se comunica por el presente edicto a los efectos de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan en mi Notaría en término de treinta días hábiles contados desde la publicación del presente.

Salas, dos de julio de mil novecientos sesenta y tres. — Antonio de la Esperanza Martínez - Radío.